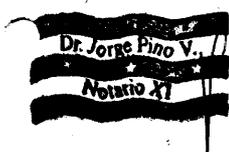




- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "R. G. ORTIZ &amp; COMPAÑÍA S.A".-----

CUANTÍA: US\$2,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de Enero del dos mil tres, ante mí, doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **RAÚL GUILLERMO ORTÍZ DONOSO**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) la señorita **INÉS MARÍA BORJA VALENCIA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos.---

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:---  
**CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina

**"R. G. ORTIZ & COMPAÑÍA S.A."** el señor C.P.A. RAÚL



GUILLERMO ORTÍZ DONOSO Y LA Señorita INÉS MARÍA BORJA VALENCIA, ambos por sus propios derechos, ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-----

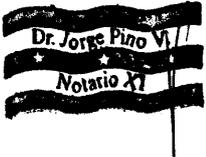
**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-** La Compañía que se constituye por medio de este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se inserten a continuación: **“ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA “R. G. ORTIZ & COMPAÑÍA S.A.”.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** Con la denominación de **“R. G. Ortiz & Compañía S.A.”**, se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero facultada a establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o reducido y la compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el de prestar servicios profesionales a entidades pertenecientes al sector privado, sean estas personas naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas, semiautónomas y de economía mixta en:





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 2 -

c) Asesoría en Finanzas, Impuestos, Control Interno, Contraloría a Tiempo Parcial y otros servicios complementarios; d) Análisis Económicos y Financiero macro y microeconómicos; e) Estudios de Factibilidad y Prefactibilidad Económica, Financiera y Técnica; f) Estudios de Mercado, así como sobre aspectos de Comercialización. g) Organización Departamental Interna: Finanzas, Contabilidad, Auditoría Interna, Ventas, Crédito y Cobranza, Presupuestos y Flujos de Caja. La Compañía también podrá prestar servicios como los siguientes:

a) Asesoramiento Bancario, Monetario, y Crediticio; b) Asesoramiento de Comercio Exterior y Finanzas Internacionales; c) Asesoramiento de Inversiones de Todo Tipo; d) Estudios Económicos y Financieros en Tipo Global; Sectorial; Subsectorial, por Ramos de Actividad y Microeconómicas; e) Estudios Impositivos y Tributarios; f) Estudios y Análisis de Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones, así como sobre Aspectos de Distribución de Ingresos; g) Asesoramiento en Aspectos Laborables desde el punto de vista contable y financiero; h) Asesoramientos en Aspectos Tributarios; i) Avalúos y Peritajes, j) Asesoramientos en Aspectos Aduaneros; k) Asesoramiento Arancelario en Importaciones y Exportaciones; l) Procesamiento de Datos y Computación; ll) Todos aquellos servicios profesionales establecidos en la Ley de compañías Consultoras; m) Cursos de entrenamiento y capacitación de mandos medios y gerenciales sobre áreas especializadas; n) Búsqueda, Selección y Evaluación de Personal; ñ) Asesoramiento Industrial. También se dedicará a Servicios Actuariales, Fusiones y Adquisiciones, Asesoría en Compra Venta de Negocios y



Empresas. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de US\$ 2,000.00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en dos mil acciones ordinarias y comunes iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una). Estas acciones constarán en los Títulos de Acciones que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía y registrados en el libro de Acciones y Accionistas, para su validez. A cada accionista se le entregará un Título de Acción en el que constará el número de acciones que le correspondan. **ARTICULO QUINTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Si la Junta General acordare aumentar el Capital Suscrito, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a la cantidad de acciones que posean, salvo convenio en contrario. **ARTICULO SEXTO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los accionistas podrán transferir sus acciones libremente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIÓNISTAS:** Los derechos y obligaciones de los accionistas son los constantes en los artículos doscientos siete al doscientos veintiuno de la Ley de Compañías, que se tendrán como parte integrante de éstos Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** Los órganos de administración de la compañía son: A) La Junta





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

General de Accionistas, B) el Presidente de la Compañía; y, C) El Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones, tomadas de conformidad con la ley, son obligatorias para todos los accionistas.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para tratar los asuntos de su competencia que se indiquen en la convocatoria respectiva. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS A LA JUNTA GENERAL:** El Gerente General o quien haga sus veces, convocará a la Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. A los accionistas domiciliados en el exterior se los convocará, además mediante carta certificada, correo electrónico o fax, con igual anticipación. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que les haya motivado y que consten en las respectivas convocatorias. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES:**



Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes, salvo cuando se requiere unanimidad según lo previsto en el artículo duodécimo de estos estatutos. **ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se considerarán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital suscrito y pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

**ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales, los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por terceras personas, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

**DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia se designará un Presidente Ocasional de la Junta de entre los accionistas presentes. Actuará

el Secretario, el Gerente General, y en su ausencia, la persona a





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

quien la Junta elija como Secretario Ad-Hod; el presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente. De cada Junta se formará un expediente con una copia certificada del acta y los documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente; y para el efecto se llevarán las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina, firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el secretario en caso de ser ordinarias o extraordinarias y por todos los concurrentes a ella en caso de ser universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Nombrar al Presidente y Gerente General por un período de tres años y removerlos por justa causa, b) Fijar las remuneraciones de estos Funcionarios; c) Nombrar al comisario Principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; d) Designar a los Auditores Externos de la Compañía, cuando corresponda; e) examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; f) resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos; h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del Contrato Social; i) decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté previsto en los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley y Reglamentos señalan a la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General,



quien tendrá los mas amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL**

**PRESIDENTE.-** Durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponde al Presidente:

a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; falta o impedimento de éste; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) suscribir los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General de Accionistas; d) Cumplir las leyes que rigen a la Compañía, y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado para un ejercicio de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal y judicial de la compañía actuando individualmente, y tendrá además, los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los Administradores y en particular: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Suscribir los Títulos de Acciones; c) Presentar primeramente a la Junta General, en el plazo de dos meses contados desde la terminación del ejercicio económico un informe acerca de la situación de la Compañía, el balance, un Inventario detallado de las existencias y estado de pérdidas y ganancias; d) responder por los bienes, valores, archivo de la sociedad; e) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables u órdenes

pago a nombre y por cuenta de la compañía; g) Ejercer





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

todas las demás funciones que le señale la Junta General y estos Estatutos y las que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía corresponde el período entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma que determina la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución de la Sociedad, asumirá las funciones de liquidar el Gerente General.-----  
**CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor C.P.A. RAÚL GUILLERMO ORTÍZ DONOSO ha suscrito mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un total de Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el cuarenta por ciento de dicha suma, esto es, Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América. La señorita Inés María Borja Valencia ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos



de América cada una, por un total de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el cuarenta por ciento de dicha suma, esto es, Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América, tal como consta del certificado de integración de capital que se agrega a esta escritura como documento habilitante. Los accionistas declaran que pagarán el sesenta por ciento faltante, en numerario, en el plazo de dos años.-----

**CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores declaran que autorizan al señor C.P.A. Raúl Ortiz Donoso para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive para la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-----

Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y firmeza de esta escritura.- Firmado. Firma ilegible: **Abogado CÉSAR HOLGUÍN ESPINEL.- Registro Mil setenta y seis.-** Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto. *f*

*RAÚL GUILLERMO ORTÍZ DONOSO*

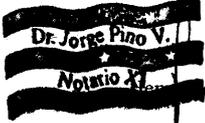
**RAÚL GUILLERMO ORTÍZ DONOSO**

C.C. 090510947-6

**GERTI VOT. 4-0057**



## CERTIFICADO



Recibido:

RAUL GUILLERMO ORTIZ DONOSO  
INES MARIA BORJA VALENCIA

USD \$ 720.00  
USD \$ 80.00  
**TOTAL USD \$ 800.00**

**SON: OCHOCIENTOS CON 00/100.....DOLARES**

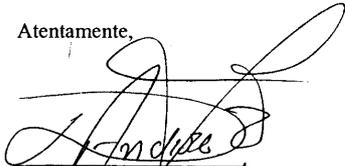
Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**R.G. ORTIZ & COMPAÑÍA S.A.**

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

  
PRODUBANCO  
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, Enero 10 de 2007  
FECHA



USD 800.00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3096193

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HOLGUIN ESPINEL CESAR RAMON

Fecha Reservación: 11/12/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- " R.G. ORTIZ & COMPAÑIA S.A. "  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **09/06/2006**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:



*M. Martínez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS DOY FE: QUE ES FIEL  
SECRETARIO GENERAL COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 20 de Enero 2003

Dr. Jorge Pino Vernaza  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL



- 6 -



DR. JORGE PINO VERNAZA

*Inés Borja*  
INÉS MARIA BORJA VALENCIA

C.C. 091200372-0

CERT. VOT. 165-0188

EL NOTARIODOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Enero del dos mil tres.



*Jorge Pino V.*  
DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 03-G-IJ-0001590, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 05 de Marzo del 2003, se tomó nota de esta Resolución de la Escritura de Aprobación de la Constitución simultánea de la compañía anónima "R.G. ORTIZ & COMPAÑIA S.A.", al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 10 de Marzo del 2003.-

*Jorge Pino V.*



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001590, dictada el 5 de Marzo del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **R.G. ORTIZ & COMPAÑÍA S.A.**, de fojas 34.657 a 34.672, Número **4.947** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **7.720** del Repertorio.- Quedado incorporado el certificado de Afiliación a la de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he **archivado** una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticinco de Marzo del dos mil tres.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 46792  
LEGAL: JORGE GARCÉS  
COMPUTO: PAUL NEUMANE  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *M*